



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 480 -2018-MPH/GT**

Ayacucho,

15 NOV 2018

**VISTOS:**

Los Expedientes Administrativos N° 12432-2018 y N° 21825-2017, presentados por el administrado **MARIO RAMOS ARANA**, y La **Opinión Legal N° 050-2018-MPH-GT/AL** de fecha 14 de noviembre de 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), respecto a las competencias de las Municipalidades Provinciales, se tiene que: i) son normativas (dictar normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación), ii) de gestión (administrar el tránsito de acuerdo a las normas nacionales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, instalar los sistemas de información de tránsito) y iii) de fiscalización (supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas, inscribir en el registro nacional de sanciones las papeletas de infracción impuestas, aplicar sanciones por acumulación de puntos, mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones), (en negrita y subrayado es nuestro).

El Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Al respecto, cabe mencionar que el propósito de la acumulación de procedimientos es que se trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, de tal modo que concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos; asimismo, es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida.

Que, mediante los expedientes administrativos N° 21825 y 12432 de fechas 01 de setiembre de 2017 y 25 de mayo de 2018 respectivamente, el recurrente en Representación de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

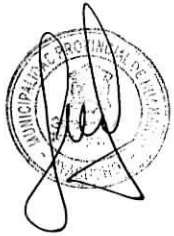
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

-----  
Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L. interpone oposición a todo acto administrativo relacionado con la suspensión de su Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas. En ese sentido, en mérito a lo expuesto en el tercer considerando, corresponde proceder a la acumulación de la documentación presentada a esta Gerencia de Transporte, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad; establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 12432 de fecha 25 de mayo del 2018, que tiene como referencia a la petición hecha por el Administrado MARIO RAMOS ARANA identificado con D.N.I. N° 28291751, quien solicita la Suspensión de la Ejecución de la Sentencia Judicial recaída en la Resolución N° 10 (SENTENCIA), de fecha 28 de enero de 2016, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho. Mediante la cual, declaran fundada en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Procuradora de la Municipalidad Provincial de Huamanga Abg. Leonor Margarita Garay Flores contra el Gerente General de la E.T.M. "Vencedores de Huamanga" S.R.L. Euclides Ipurre Maldonado y otro, en consecuencia a dicho acto judicial, NULA e INEFICAZ la R.G. N° 069-2012-MPH-A/GT de fecha 17 de julio de 2012; Asimismo, parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga deberá cumplir con emitir nueva Resolución Administrativa conforme a la sentencia.

Que, en el sentido de lo indicado en el texto antecedente se tiene lo indicado por la Ley Orgánica del Poder judicial en su Artículo 4° indica en relación al Carácter vinculante de las decisiones judiciales y los Principios de la administración de justicia, disponiendo que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso" (énfasis agregado).

Asimismo, cabe destacar, que como Gobierno Local somos entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, ello de acuerdo al ARTÍCULO I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Por ende, esta Gerencia de Transportes no está facultada a suspender los efectos jurídicos de una Resolución emanada de una Autoridad Judicial, ya que nuestra competencia está estrictamente parametrada a lo regulado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias – Reglamento Nacional de Administración de Transportes.





**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACUMULAR de los expedientes administrativos N° 21825 y 12432 de fechas 01 de setiembre de 2017 y 25 de mayo de 2018 respectivamente, presentados por el Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "VENCEDORES DE HUAMANGA" S.R.L.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar IMPROCEDENTE la petición realizada por el administrado MARIO RAMOS ARANA, sobre dejar sin efecto la Resolución (Sentencia) N° 10 del Juzgado Civil Transitorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado MARIO RAMOS ARANA, a la Empresa de Transportes Multiservicios "VENCEDORES DE HUAMANGA" S.R.L., a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y a la Gerencia de Transportes – Oficina de Asesoría Legal; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando de la Cruz R. *[Firma]*  
 GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA:  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 21 NOV. 2018

Oficio Circ. N° 3091-2018-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. el original de: RG-430-2018-MPH/67

de fecha: 15 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
*[Firma]*  
 Lic. Karol Riveros Teco  
 J E F E

